

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 877

Vista la Resolución N° 359 de fecha 15 de mayo de 2024 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 630 de fecha 23 de mayo de 2024, se declaró con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la CORPORACION TELEVEN, C.A., contra la decisión que declaró la caducidad por falta de pago, por cuanto se consideró que fue consignada dentro del lapso establecido, la liquidación de los Derechos de Registro de la Solicitud N° 2013-016938 del signo CONSENTIDOS ESTRELLAS.

Se evidencia que por error material en la parte final de la referida resolución se lee textualmente lo siguiente:

“La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.”

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: *“Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.*

Artículo 84. *“La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.”*

Las disposiciones antes transcritas establecen la potestad de autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que en ese acto se procede a la corrección del error material contenido en la Resolución N° 359 de fecha 15 de mayo de 2024 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 630 de fecha 23 de mayo de 2024, toda vez que no debió fijarse el lapso para el pago de las tasas por concepto de concesión, ya que de la revisión del expediente administrativo, se constató la materialización de los mismos.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución N° 359 de fecha 15 de mayo de 2024 publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 630 de fecha 23 de mayo de 2024, solo en lo que se refiere al lapso para realizar el pago de las tasas correspondientes a la concesión.

2.- **CONFIRMAR** la concesión del signo antes indicado y **ACORDAR** su registro

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL